

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 512/1966, de 3 de febrero, por el que se concede a «S. A. Viladomiu», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra poliéster y de hilado de poliéster texturado por exportaciones de camisas de caballero de algodón y poliéster, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «S. A. Viladomiu», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra poliéster y de hilado de poliéster texturado, por exportaciones de camisas de algodón y poliéster, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «S. A. Viladomiu», con domicilio en Ausias March, veinticinco-veintisiete, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra textil sintética discontinua (partida arancelaria cincuenta y seis punto cero uno A) y de hilado de fibras textiles sintéticas continuas (hilado de poliéster texturado (partida arancelaria cincuenta y uno punto cero uno A punto dos), por exportaciones de camisas de caballero de algodón y poliéster, o de algodón, poliéster y poliéster texturado, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada camisa de algodón y poliéster (treinta y tres y sesenta y siete por ciento, respectivamente) exportada, podrán importarse cero coma doscientos ochenta kilogramos de fibra poliéster y por cada camisa tipo SIR (setenta por ciento de mezcla de algodón y poliéster, a base de treinta y tres y sesenta y siete por ciento, y treinta por ciento de poliéster texturado) exportada, podrán importarse cero coma ciento setenta kilogramos de fibra poliéster y cero coma cien kilogramos de hilado de poliéster texturado.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará

a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 513/1966, de 3 de febrero, por el que se rectifica el Decreto 3606/1965, que concedió a la firma «I. R. E. S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilo de cobre, por exportación de bobinas de reactancia.

La firma I. R. E. S. A. tiene concedido por Decreto tres mil seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco el régimen de reposición con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado de cero coma treinta y cinco milímetros de diámetro por exportaciones de bobinas de reactancia para lámparas fluorescentes de cuarenta vatios-ciento diez voltios y de cuarenta vatios-ciento veinticinco voltios, previamente realizadas.

La entidad concesionaria ha solicitado la rectificación del Decreto citado, en el que por error se concedió el régimen de reposición para setecientos catorce kilos con doscientos sesenta y seis gramos de hilo de cobre por cada mil bobinas de reactancia exportadas, en lugar de doscientos catorce kilos doscientos ochenta gramos de hilo pedidos por el interesado.

Comprobado que se ha producido un error en la cantidad de reposición de hilo de cobre concedida, procede subsanarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se concede el régimen de reposición a la entidad I. R. E. S. A., de Madrid. Dicho artículo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada mil bobinas de reactancia exportadas podrán importarse doscientos catorce kilos con doscientos ochenta gramos de hilo de cobre esmaltado.

No existen mermas por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto. Se consideran como subproductos el dos por ciento del hilo de cobre importado, que son aprovechables, y adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos arancelarios correspondientes a la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en la Ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relaciona a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

- Vivero denominado «D'Artagnan». Emplazamiento: A 600 metros al Nv. 58° E. del bajo Presiña y a 1.570 metros al Nv. 66° W. del extremo oeste de punta Area das Pipas. Concesionario: Doña María Iglesias Franco.
- Vivero denominado «Aramis». Emplazamiento: A 555 metros al Nv. 69° E. del bajo Presiña y a 685 metros al Nv. 5° E. de punta Area Grande. Concesionario: Doña María Iglesias Franco.
- Vivero denominado «Photos». Emplazamiento: A 660 metros al Nv. 51° E. del Bajo Presiña y a 1.620 metros al Nv. 63° W. del extremo oeste de punta Area das Pipas. Concesionario: Doña María Iglesias Franco.
- Vivero denominado «Athos». Emplazamiento: A 740 metros al Nv. 44° E. del bajo Presiña y a 1.660 metros al Nv. 60° W. del extremo oeste de punta Area das Pipas. Concesionario: Doña María Iglesias Franco.
- Vivero denominado «Bealois III». Emplazamiento: A 340 metros al Nv. 65° E. del Gallardo del Norte y a 620 metros al Nv. 45° W. de punta Barcela. Concesionario: Don Manuel Bea Lois.
- Vivero denominado «Vázquez II». Emplazamiento: A 410 metros al Ev. del bajo Presiña y a 480 metros al Nv. 4° W. de punta Area Grande. Concesionario: Don Belarmino Vázquez Otero.
- Vivero denominado «Otero III». Emplazamiento: A 510 metros al Ev. del bajo Presiña y a 485 metros al Nv. 8° E. de punta Area Grande. Concesionario: Don José Otero Magdalena.
- Vivero denominado «María III». Emplazamiento: A 570 metros al S. 19° E. de Con de Esto y a 835 metros al S. 88° W. del Sinal Alto. Concesionario: Doña María Bea González.
- Vivero denominado «González II». Emplazamiento: A 670 metros al Sv. 34° E. de Con de Estro y a 620 metros al S. 87° W. del Sinal Alto. Concesionario: Doña María Adelfa Bea González.
- Vivero denominado «González III». Emplazamiento: A 575 metros al Sv. 51° E. de Con de Estro y a 620 metros al Nv. 82° W. del Sinal Alto. Concesionario: Doña María Adelfa Bea González.
- Vivero denominado «Ana I». Emplazamiento: A 550 metros al S. 7° E. de Con de Estro y 940 metros al S. 88° W. del Sinal Alto. Concesionario: Don José Ramón Muñiz Otero.
- Vivero denominado «Ana II». Emplazamiento: A 625 metros al S. 27° 30' E. de Con de Estro y a 720 metros al S. 87° 30' W. de Sinal Alto. Concesionario: Don José Ramón Muñiz Otero.
- Vivero denominado «Magdalena». Emplazamiento: A 310 me-

tros al Ev. del bajo Presiña y a 490 metros al Nv. 16° W. de punta Area Grande. Concesionario: Don Juan Otero Magdalena.

Vivero denominado «Rodríguez». Emplazamiento: A 520 metros al Nv. 80° E. del bajo Presiña y a 585 metros al Nv. 7° E. de punta Area Grande. Concesionario: Don Eladio Otero Rodríguez.

Vivero denominado «María Teresa III». Emplazamiento: A 140 metros al Norte 8° E. del Moscardiño. Concesionario: Don José Otero Rego.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan Funciones Delegadas a la «Banca Sánchez de Cáceres, S. A.», de Cáceres.

Como ampliación del Anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado Funciones Delegadas a la «Banca Sánchez de Cáceres, Sociedad, Anónima», de Cáceres.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—El Director adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,857	60,037
1 Dólar canadiense	55,592	55,759
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,629	168,133
1 Franco suizo	13,797	13,838
100 Francos belgas	120,327	120,689
1 Marco alemán	14,911	14,955
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florin holandés	16,522	16,571
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,672	8,698
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	231,604	232,301
100 Escudos portugueses	209,053	209,682

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 514/1966, de 17 de febrero, por el que se fija el Plan de Obras de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Información y Turismo para el bienio 1966/67.

La mayor valoración de la riqueza turística de nuestro país, así como la explotación de la red de establecimientos turísticos propiedad del Estado, que tan alto nivel ha alcanzado en sus distintas modalidades de paradores, albergues, hosterías, refugios y hoteles, como elementos destacados para tal fin de promoción, aconsejan iniciar una segunda etapa de construcciones que, de acuerdo con las previsiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, determinen la implantación de nuevas rutas que permitan la apertura de zonas inéditas al turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de Obras de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Información y Turismo para el bienio mil novecientos sesenta y seis—sesenta y siete, redactado